



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30318

Bogotá, D. E., miércoles 31 de agosto de 1960

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 3a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual se da una autorización al Municipio de Pasto, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Autorízase al Municipio de Pasto para disponer del lote de terreno situado al occidente del actual Parque de Bolívar, y que es parte integrante de los antiguos terrenos ejidales de dicha ciudad.

ARTICULO 2º El Municipio de Pasto abrirá licitación pública, tomando como base avalúo que realizarán peritos nombrados por el Concejo Municipal. Podrán, igualmente, con base en dicho avalúo, dedicarlo a urbanización de tipo comercial.

ARTICULO 3º Con el producto de la operación u operaciones que se realicen con el lote, se construirán escuelas públicas rurales dentro del territorio del Municipio, de conformidad a un plan que establezcan las autoridades respectivas, no pudiéndose dar a tal producto destinación distinta a la ordenada por la presente Ley.

ARTICULO 4º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de agosto de 1960.

El Presidente del Senado,

ALFREDO ARAUJO GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos*.

El Secretario de la Cámara, *Alvaro Ayala M.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto 26 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

LEY 4a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual la Nación se asocia al primer centenario del nacimiento de don Alejandro Echavarría.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario del nacimiento de don Alejandro Echavarría, meritorio ciudadano de especial sensibilidad social, espíritu humanitario y gran impulsor de la economía y de la industria colombianas.

ARTICULO 2º Como homenaje a su ciudad natal, y para perpetuar la memoria de tan ilustre ciudadano, la Nación contribuirá con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para el

ensanche del Acueducto Municipal de Barbosa (Antioquia), y construirá en el Hospital de la misma ciudad un pabellón materno-infantil, que llevará el nombre de "Alejandro Echavarría".

ARTICULO 3º De acuerdo con los planos y presupuestos presentados por las autoridades de Barbosa, votase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para el ensanche del Acueducto, y trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para la construcción del pabellón materno-infantil, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º Si el Congreso no apropiare las partidas necesarias para dar cumplimiento oportuno a esta Ley, queda ampliamente facultado el Gobierno para proveer a su efectividad.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de agosto de 1960.

El Presidente del Senado,

ALFREDO ARAUJO GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos*.

El Secretario de la Cámara, *Alvaro Ayala M.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 26 de agosto de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

LEY 5a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual se aprueba el Acta Final y los Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática de Ginebra, del 12 de agosto de 1949.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Apruébase el texto del Acta Final y de los siguientes Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra el 12 de agosto de 1949:

- I.—Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- II.—Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- III.—Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra.
- IV.—Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

ALFREDO ARAUJO GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario General del Senado, *Manuel Roca Castellanos*.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 26 de agosto de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

Secretario General, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

José Joaquín Gori.

LEY 6a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual se confirma un reconocimiento al Municipio de Cartagena.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación continuará pagándole al Municipio de Cartagena anualidades por la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), hasta completar los tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), que fueron reconocidos a su favor como compensación a ciertos desembolsos hechos por el Municipio de Cartagena en determinadas obras nacionales, por el Decreto legislativo número 3146 de 1953 (noviembre 27), anualidades que se vienen incluyendo en el Presupuesto Nacional sucesivamente.

ARTICULO 2º El Municipio de Cartagena invertirá las cuotas anuales que reciba, en el pago de las obligaciones de crédito, contraídas para financiar las obras ordenadas por las Leyes 117 de 1936, 5 de 1940 y 107 de 1946, de acuerdo en un todo con el artículo 2º del Decreto número 3146 de 1953.

ARTICULO 3º En cada vigencia fiscal será liquidada la partida suficiente para darle cumplimiento a la dispuesto en el Decreto legislativo número 3146 de 1953, y, por consiguiente, a lo dispuesto también en esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

HECTOR MORENO DIAZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON.

El Secretario General del Senado, *Manuel Roca Castellanos*.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 26 de agosto de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*.

LEY 7a. DE 1960

(Agosto 26).

por la cual se ordena la erección de un monumento, y se rinde homenaje a los caídos de La Humareda.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Con motivo de cumplirse el 17 de junio de 1960, el septuagésimoquinto aniversario

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.